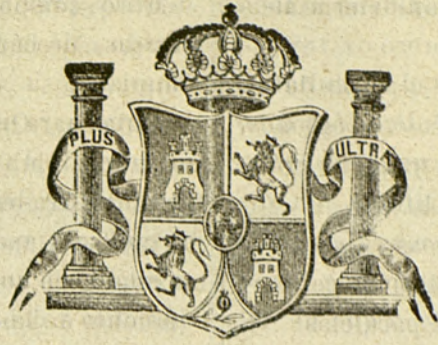


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.). Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 15.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Eloy Gil, Veterinario de primera clase, establecido en Lucena, pidiendo se dicte una resolucio[n] por la que se autorice á los mancebos ó auxiliares de los Veterinarios para ejecutar el herrado bajo la responsabilidad de aquellos, ha emitido el informe siguiente:

«Que habiendo contratado el Veterinario D. Eloy Gil un mancebo para que, como en todas partes sucede, desempeñara en su establecimiento la práctica del herrado y demás operaciones secundarias taxativamente señaladas en la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, fué denunciado dicho mancebo, y condenado por el Juez de instruccion del partido como intruso en Veterinaria. Considerando D. Eloy Gil que semejante fallo pugna con el espíritu y con la letra de las disposiciones vigentes en la materia, y que si se aceptara su validez sería imposible el ejercicio profesional de la Veterinaria en los dominios españoles, suplica se dicte una resolucio[n] que, autorizando á los indicados mancebos para eje-

cutar el herrado bajo la responsabilidad del Profesor Veterinario, evite en lo sucesivo conflictos como el que motiva esta consulta.

En su consecuencia:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1859:

Considerando que esta disposicio[n], dictada á virtud de lo informado por este Real Consejo en 30 de Noviembre de aquel año con motivo de una consulta relativa á si los mancebos de los albéitares podian ejecutar actos mecánicos de la facultad bajo las órdenes y direccio[n] de los Profesores, declara que en Cirujía veterinaria hay ciertas operaciones muy sencillas que un mancebo puede desempeñar al poco tiempo de dedicarse á la práctica de su profesion, así como existen algunas otras manuales de las que no pueden sobrevenir consecuencias funestas, como sucede de levantar y colocar los apósitos, curar y aun poner sedales, vejigatorios, ventosas, el braceo, la sangría local y general, etc., que bajo las órdenes del Profesor siempre han practicado los mancebos, y no hay inconveniente en que continúen haciéndolo, segun le efectúan con el manual operario del herrado, correccion y aun curacion de determinadas enfermedades del casco:

Considerando que, aparte de lo preceptuado en la mencionada Real orden, el ejercicio profesional de la Veterinaria difícilmente podría desempeñarse en la mayoría de las poblaciones sin el auxilio que los mancebos prestan á los Veterinarios en algunas operaciones, y muy especialmente en la del herrado;

La Seccion opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que procede dictar una disposicio[n] aclaratoria de la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, por la que se declare que los mancebos de los Veterinarios pueden ejecutar el herrado bajo la direccio[n] y la responsabilidad de sus principales.»

Y S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, conformándose con el dictámen del Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Antonio Velazquez Alonso, Subdelegado de Farmacia de Medina del Campo, solicitando que los Farmacéuticos municipales que á la vez sean Subdelegados, en justa recompensa á los servicios gratuitos que prestan, no puedan ser destituidos de sus plazas de titulares sin que sea oido el interesado, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictámen siguiente:

«La instancia de D. Antonio Velazquez abarca dos extremos; el relativo al modo de recompensar á los Subdelegados, y el que se refiere á la estabilidad de sus plazas de los Facultativos titulares.

A juicio de la Seccion son dos cuestiones completamente distintas. El Subdelegado es un funcionario administrativo sanitario, cuyo cargo es honorífico y gratuito.

mientras que el titular presta sus servicios profesionales á la Beneficencia mediante retribucion.

Por estas razones, los servicios que se prestan en concepto de Subdelegado no son aplicables como mérito especial á los Facultativos titulares como pretende D. Antonio Velazquez, aun cuando ambos destinos se hallasen desempeñados por una misma persona.

Siendo, pues, muy distinta, así la índole de los citados cargos como la naturaleza de sus funciones respectivas, forzoso es examinar con la debida separacion los dos extremos comprendidos en la instancia: el relativo á los Subdelegados, y el que se refiere á los titulares. Respecto al primero, la cuestion se halla resuelta por la Real orden de 13 de Febrero de 1883, la cual preceptúa que «los Subdelegados de Sanidad no podrán ser destituidos de sus cargos sinó en virtud de expediente gubernativo del que aparezca demostrada culpabilidad, negligencia ó abandono en el desempeño de su cometido, previa audiencia del interesado y de la Junta provincial de Sanidad.» En cuanto á los titulares, la Seccion entiende que hay que distinguir entre los que ejercen por razon de un contrato y los que las desempeñan por otro concepto en poblaciones mayores de 4.000 vecinos

Los Profesores de Medicina y de Cirujía, así como los de Farmacia, que vengán desempeñando durante 10 ó mas años las plazas de Facultativos municipales, ó sea los titulares en poblaciones cuyo número de vecinos exceda de 4.000, como individuos de un cuerpo

constituido ó que ha debido constituirse en justo respeto al reglamento de 24 de Octubre de 1873, no deben ser separados de sus plazas, sean ó no Subdelegados, sin la formacion de expediente igual al que se exige para la destitucion de dichos Subdelegados. Cuando la titular se ejerza en pueblos menores de 4000 vecinos, en virtud de contrato con el Ayuntamiento, los Profesores titulares deberán atenerse á lo estipulado en este contrato.

En su consecuencia, la Seccion opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Primero. Que para el nombra-

miento y separacion de los Subdelegados de Sanidad los Gobernadores deben atenerse, segun está mandado, á lo prescrito en la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

Segundo. Que el Facultativo Médico ó Farmacéutico, sea ó no Subdelegado, que venga desempeñando la plaza de titular con una antigüedad de 10 ó mas años como individuo de un cuerpo de Beneficencia constituido ó que ha debido constituirse en justo respeto al reglamento de 24 de Octubre de 1873 en una poblacion cuyo número de vecinos exceda de 4.000, no podrá ser separado de dicha

plaza sin expediente gubernativo del que aparezcan demostradas faltas graves en el desempeño de sus deberes, previa audiencia del interesado y de la Junta provincial de Sanidad.

Tercero. Que en los pueblos menores de 4.000 vecinos, cuando la titular se desempeñe en virtud de contrato con el Ayuntamiento, se estará, en cuanto respecta á los derechos y deberes del Profesor, á lo que el mismo contrato y las disposiciones vigentes sobre la materia determinen.

Cuarto. Que el cargo de Farmacéutico municipal no debe con-

siderarse inamovible por la sola circunstancia de hallarse desempeñado por un Subdelegado de Sanidad.

Quinto. Que debe darse carácter general á estas disposiciones.»

Y S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Sanidad, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.—Gonzalez. —Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	18.92	12.61	11.26	»	0.50	0.61	1.27	0.34	0.48	1.43	1.52	2.17	0.04	0.04
Belorado.....	16.50	10	10.25	»	0.75	0.68	0.98	0.45	0.66	1.25	1.25	1.25	0.08	»
Briviesca.....	16	10.50	11	»	1.15	0.67	1.10	0.40	»	1.10	1.10	1.40	0.07	0.05
Burgos.....	16.27	10.18	14.52	»	0.95	0.55	1.10	0.59	0.62	1.45	1.39	1.43	0.04	0.04
Castrogeriz.....	15.31	9.92	11.71	»	0.52	»	1.11	0.27	0.62	0.96	0.96	2.17	0.04	0.04
Lerma.....	17.12	11.26	11.26	»	0.63	0.63	1.03	0.25	0.64	1.09	1.09	1.35	0.04	0.04
Miranda de Ebro.....	17.12	11.71	12.61	12.61	1.30	0.64	0.88	0.50	0.84	1.31	1.31	1.57	0.06	0.03
Roa.....	17.75	9.90	10.25	»	0.50	0.75	1.50	0.18	0.45	0.84	0.84	1.60	0.05	0.05
Salas de los Infantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	16.22	11.26	12.61	»	0.54	0.60	1.03	0.30	0.62	»	1.31	1.63	0.05	»
Villarcayo.....	17.50	11	12	12	1	0.75	1.08	0.50	1	»	1.20	2	0.07	»
<i>Totales.</i>	168.71	108.34	117.47	24.61	7.84	5.88	11.08	3.78	5.93	9.43	11.97	16.57	0.54	0.29
Precio medio general en la provincia.	16.87	10.83	11.75	12.31	0.78	0.65	1.11	0.38	0.66	1.18	1.20	1.66	0.05	0.04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	18.92	Aranda de Duero.
	— mínimo.	15.31	Castrogeriz.
Cebada.	— máximo.	12.61	Aranda de Duero.
	— mínimo.	9.90	Roa.

Burgos 13 de Enero de 1886.—El Gobernador, Agustin de la Serna.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 30 de Diciembre de 1885.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del corriente y quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que se habian recibido las seis camas, devueltas por el Alcalde de Pampliega, que se remitieron á aquella localidad en el último verano para

instalar en ella un hospital de coléricos, y que han sido recogidas por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, de cuyo Establecimiento procedian, así como las dos cubas que ha devuelto el Alcalde de Palazuelos y que la Comision ha destinado al servicio del mismo asilo; y la Corporacion acordó quedar enterada.

El Sr. Presidente manifestó así bien que habiendo conferenciado en union del Sr. Fernandez Izquierdo con el Director de la Imprenta provincial habian adquirido el convencimiento de que convenia tirar en dicho Estableci-

miento las listas electorales para Diputados á Cortes, toda vez que puede quedar terminada su impresion en todo el mes de Enero, y que las de Diputados provinciales se confeccionen tambien en la misma Imprenta despues de concluida la tirada de aquellas, añadiendo que habiendo dado conocimiento de esta idea al Sr. Gobernador, habia expresado su conformidad en razon á ser imposible llenar en otra forma el servicio; y la Comision acordó quedar enterada y conforme.

Se acordó declarar que la adquisicion del mapa de la provincia publicado recientemente por D. Juan José de la Morena, Director

de carreteras provinciales, es de utilidad para las corporaciones municipales.

Dióse lectura de la carta que con fecha de ayer dirige desde Madrid el Excmo. Sr. D. Julian Casado y Pardo al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial dando conocimiento de haber tomado posesion del cargo de Senador por esta provincia y ofreciendo sus servicios á la Corporacion provincial; y la Comision acordó contestar expresándole su mas sincera gratitud por tan deferentes y patrióticos propósitos.

Se acordó que pasara á la Junta de Instruccion pública la instancia

del Ayuntamiento y Junta local de instrucción pública de Altable pidiendo que se adopten los medios conducentes para que por el Ministerio de Fomento se conceda á la Escuela pública de aquel pueblo una subvencion del fondo supletorio que existe en aquel centro superior para que los profesores puedan sostenerse.

Dada cuenta de una instancia de D. Santiago Sanz Pastor, vecino de Aranda de Duero, solicitando que se imponga al Ayuntamiento de San Juan del Monte la responsabilidad que corresponda por no decretar la instancia que tiene presentada para que se le indemnice de las fincas ocupadas con la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, que se le obligue á las indemnizaciones de las expropiaciones hechas para dicha carretera, se declare nula la adjudicacion de las parcelas á los individuos de Ayuntamiento y se les mande á los tribunales de justicia para exigirles la responsabilidad que han contraido por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo: la Comision acuerda que se remita la instancia mencionada al Sr. Gobernador para que en vista de los hechos que se denuncian resuelva lo que crea procedente.

Se acordó otorgar al Ayuntamiento de Arauzo de Miel la autorizacion solicitada para litigar con D. Joaquin Blake, vecino de Valladolid, al efecto de que se declare á aquel municipio libre de la obligacion de satisfacer los intereses de un censo de 130 fanegas y 3 celemines de cebada y comuña y 4 galinas de redituado anual, cuyos intereses se ha ordenado á la corporacion municipal por Real órden que satisfaga, consignando el crédito correspondiente en su presupuesto.

Diose cuenta de la alzada interpuesta por los individuos de la Junta local administrativa del pueblo de Barriuso, perteneciente al distrito municipal de Santivañez del Val, contra el acuerdo de la Diputacion de 18 de Noviembre último, confirmatorio de otro de esta Comision de 22 de Agosto anterior, en que se declaró que un molino harinero de la propiedad de D. Juan Saiz Martinez pertenece al término jurisdiccional de Santo Domingo de Silos; y á petición del Sr. Gonzalez Marron se acordó que quedase sobre la

mesa hasta la sesion próxima. A petición del mismo Sr. Diputado se acordó que volviese á quedar sobre la mesa el expediente de reclamacion interpuesta por D. Mateo Gutierrez y D. Manuel Rodrigo, vecinos de Covarrubias, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se les ordenó el derribo de una casa en aquella localidad por hallarse ruinosas.

Tambien se acordó, á petición del Sr. Aldea, que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente formado á instancia de D. Lucas Ponce de Leon y otros vecinos de Fuentespina sobre pago de un crédito contraido para cubrir atenciones del municipio.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de esta ciudad, fechada en 22 del corriente, trasladando el oficio que aquella autoridad local ha recibido del Sr. Juez de instruccion del partido de esta Capital remitiéndole el testimonio de la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra Bruno Yudego, natural de Celada del Camino y vecino de Vilviestre de Muñó, por delito de atentado contra la autoridad y lesiones menos graves, declarando imbécil á dicho sugeto y mandándole recluir en un Manicomio: la Comision acuerda prevenir al Alcalde de Vilviestre de Muñó, de donde es vecino el procesado Bruno Yudego, que instruya el oportuno expediente justificativo de la pobreza de este y de la de su familia, y que le remita á esta Corporacion con la partida de bautismo del Bruno y con la certificacion de la riqueza amillarada que posea, para resolver en su vista lo que proceda, y que se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Alcalde de esta Capital en contestacion del oficio de que queda hecha referencia.

Al oficio del Alcalde de Santa Maria Mercadillo en que expresa el deseo de saber el estado del expediente instruido por aquella corporacion municipal con motivo del pedrisco que cayó en los campos de aquel término en Julio de 1884, se acordó contestar que no se ha recibido dicho expediente ni se tiene noticia de él en las oficinas de la Diputacion, sin duda porque habrá sido remitido á la Administracion de Hacienda á los efectos de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Dada cuenta de la apelacion in-

terpuesta por D. Vicente Saez, regidor del Ayuntamiento de Fresno de Rodilla, contra el acuerdo de aquella corporacion de 18 del actual en que se admitió la renuncia hecha por D. Clemente del Olmo Alvarez del cargo de Alcalde de aquel distrito municipal por haber cumplido en 20 de Noviembre último la edad de 60 años: la Comision, considerando que la edad sexagenaria no es excusa legal del cargo de Alcalde, y sí del de concejal, segun lo prescrito por el art. 43 de la ley orgánica de municipios, y que por tanto el acuerdo apelado ha infringido dicho precepto legal disponiendo que el recurrente siga desempeñando el cargo de concejal, cesando en el de Alcalde, acuerda revocar la resolucion apelada y desestimar la renuncia de que queda hecha referencia.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. José Quesada, vecino de esta ciudad, de burlete para los balcones, de 7'20 metros de alfombra para pasos y de estero de las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, y que la cantidad de 92'40 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Lerma remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en sesion de 9 del actual, de adquirir varias fincas de propiedad particular con el fin de formar una plazuela destinada á mercado cubierto de ganado, y pidiendo que se apruebe dicho acuerdo por el Sr. Gobernador civil de la provincia: la Comision acuerda informar á dicha autoridad superior que no necesita su aprobacion, y sí para su validez la del Gobierno de S. M.

El Sr. Presidente manifestó que en el dia 22 de este mes habia remitido el Gobierno civil al Ministerio de la Gobernacion el expediente sobre proyecto de construccion de un nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial, con el fin de que fuese aprobado por aquel Centro superior, é hizo presente la conveniencia de que se rogase á los Sres. Senadores y Diputados de la Provincia que gestionaran para el pronto y favorable despacho de tan importante asunto,

to, toda vez que la Diputacion ha demostrado en sus repetidos acuerdos que la construccion del edificio mencionado es una de las necesidades mas apremiantes de la administracion provincial; y la Comision acordó que se practicase dicha gestion, votando en contra el Sr. Aldea bajo el fundamento de que no es urgente, á su juicio, la aprobacion del expresado proyecto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche.

Burgos 30 de Diciembre de 1885. —El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés Juan-Pedro Sentenac y Sentenac, natural de Souhan en el Departamento de Ariege, de 33 años, soltero, viajante, hijo legítimo de Etienne y de Maria, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber un auto dictado en la causa contra él y otro seguida por estafa y supuesta falsificacion de documentos.

Dado en Lerma á 8 de Enero de 1886. — Deogracias Gil de la Cuesta. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

Villadiego.

D. José Huidobro Brabo, Juez municipal de esta villa de Villadiego en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario,

Por el presente hace saber: que por D. Hilario Pascual, vecino de esta villa, se ha solicitado se incluya en las listas del censo electoral correspondiente á la seccion de esta villa á D. Andrés Seco Perez, D. Francisco Peña Bustillo, D. Daniel Ruperez Miguel, D. Elías de la Cruz Diez, D. José Martinez Mediavilla, D. Policarpo Perez Ru-

perez, y D. Eusebio Garcia Gonzalez, vecinos el primero de esta villa y los restantes de Castromorca, por reunir los requisitos prevenidos por la ley, por cuya razon se anuncia su pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 9 de Enero de 1886.—José Huidobro Brabo.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instruccion de la villa de Villarcayo y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Vicente Nuñez Génova, que en el mes de Mayo del año último residía en la villa y Corte de Madrid, calle de Preciados, núm. 82, cuarto 3.º, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar cierta declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Eugenio Gimenez Duarte, sobre estafa de un reloj; apercibido que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 10 de Enero de 1886.—Francisco Alcalde.—P. O. de S. Sría., Manuel Rasines.

Lora del Rio.

D. Rodrigo Maria Ramirez y Garcia de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa que instruyo con motivo del descarrilamiento del tren correo de Mérida á Sevilla en la mañana del 24 de Diciembre último, he acordado citar por medio del presente á los viajeros que fueran en dicho tren para que puedan reclamar los objetos que les fueron extraviados y que se encuentran á disposicion de este Juzgado.

Al propio tiempo se hace igual llamamiento á los legítimos herederos de D. Pedro Donoso Cortés y Carbonell, de D. Ricardo Gomez Castuera, de D. Bruno Sierra, y de

D. Gabriel Ruiz, tambien con el objeto de entregarles lo que resulta de la propiedad de dichos finados, y ofrecerles la indicada causa por si quieren mostrarse parte en ella, concediéndoles para esto último el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid.

Dado en Lora del Rio á 9 de Enero de 1886.—Rodrigo Maria Ramirez.—El Secretario, Ricardo Poves.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villadiego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion de 900 pesetas anuales y 100 pesetas mas para gratificacion de un auxiliar temporero. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villadiego 11 de Enero de 1886.—El Alcalde, Clemente de Juana.

Alcaldia de Quintanilla Somuño.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, cuyo partido se compone de los pueblos de Villavieja, Arroyo, Mazuelo y Arenillas, distantes todos los pueblos de este de cabecera 2 kilómetros; su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, que próximamente le produce la asistencia del ganado de dichos pueblos, y se echan anualmente sobre 3500 herraduras.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas antes del día 17 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo día se proveerá.

Quintanilla Somuño 2 de Enero de 1886.—El Alcalde, Julian Arcos.

Juzgado municipal de Grijalba.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes que deseen obtenerlas presentarán en el mismo sus solicitudes cor-

respondientes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Grijalba 2 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Baldomero Miguel.

Juzgado municipal de Roa.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos que están prevenidos en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Roa 5 de Enero de 1886.—Andrés Arranz.

Alcaldia de San Millan de Lara.

Habiéndose encontrado en el día 2 de los corrientes en los sembrados de esta villa un caballo de pelo castaño oscuro, herrado de todos cuatro remos, en el pie izquierdo tiene un poco blanco, alzada de seis y media cuartas poco mas ó menos, que se halla depositado en esta Alcaldía, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que el que crea ser su dueño pase á recogerlo en el preciso término de 20 dias, pagando los gastos de su manutencion y guarda; trascurrido dicho término sin que nadie se haya presentado se venderá en pública subasta.

San Millan de Lara 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pedro Bernabé.

Alcaldia de Villavilla de Gumiel.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion de 15 pesetas anuales por la asistencia de algunas familias pobres, pagadas de los fondos municipales, con mas 120 fanegas de trigo de buena calidad y 80 cántaras de vino que se pagan por los vecinos acomodados en el mes de su recoleccion de cada un año, casa de balde y libre de contribucion, á excepcion de la del subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Alcaldía de este

distrito sus solicitudes antes del día 25 del presente mes, acreditando el ejercicio de sus funciones desde la expedicion del título.

Villavilla de Gumiel 6 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eusebio Perez del Alamo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR PARA LOS QUINTOS.

Los del primer reemplazo de 1885 pendientes de embarque para Ultramar y los sorteados el día 13 de Diciembre del mismo año, tanto si les correspondiese servir en Ultramar como en la Península, pueden redimirse con solo la entrega de 5000 reales, equivalentes á 1250 pesetas, por medio de la concesion otorgada por el Gobierno de S. M. á D. Ramon Felip Sastre, vecino de Lérida, en Real orden de 24 de Junio último, en virtud de la cual los que lo efectúan quedan en la misma situacion que los redimidos á metálico; los depósitos se hacen en casa de los Sres. D. Santiago Moral y hermano, comerciantes capitalistas en esta ciudad de Burgos, calle del Cid, núm. 3.

Tambien se admiten depósitos condicionales para aquellos quintos que quieran efectuarlo, habiendo obtenido en el sorteo verificado el indicado día 13 de Diciembre, número más alto al de la mitad del total de mozos sorteados en las respectivas Zonas, á cuyos individuos les serán devueltos de dicho depósito de 5000 reales 4400 tan pronto como acrediten por certificado del Jefe de su zona haber quedado excluidos del servicio activo en los cuerpos de la Península.

Se recomienda á toda persona que nos favorezca con sus contrataciones venga provista para realizarlas de los pases expedidos por los Jefes de las Cajas de reclutas á favor de los quintos el día anterior al del sorteo.

Para mas detalles, dirigirse al despacho de su oficina en la calle de Santander, núm. 24, tienda y piso 2.º, de ocho á doce y de dos á seis de la tarde; en la Zona de Aranda de Duero en la casa de los Sres. Pecho y Martinez, y en la de Miranda de Ebro, casa de D. José Tobalina, personas de arraigo y buen criterio.

Como representante en esta provincia del concesionario,

Salvador Felip. 7—10

Compra de cueros.

En la acreditada pastelería de Ramon Polin, Plaza del Mercado, se compran á precios convencionales segun su clase y peso. 4